

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se autoriza a «Justo López Valcárcel, S. A.» con domicilio en Vigo, el régimen de admisión temporal de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Justo López Valcárcel, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Justo López Valcárcel», de Vigo, el régimen de admisión temporal para la importación de 300.000 kilos de túnidos congelados o refrigerados, enteros, y 300.000 kilos, eviscerados y descabezados, para su transformación en atún en conserva, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán África Occidental, Japón (buques japoneses), Perú, Uruguay, Brasil, Argentina y Noruega.

Los de exportación, todos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduna de Vigo, Las exportaciones, por las de Vigo, Barcelona, Irún, Bilbao y Tarragona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vigo.

5.º Las mermas máximas autorizadas serán: Para los túnidos enteros, del 35 por 100, y para los eviscerados y descabezados, del 43 por 100. Los subproductos que se fijan para los túnidos enteros son del 25 por 100, y para los túnidos eviscerados, del 7 por 100. Estos subproductos abonarán los derechos arancelarios que corresponda a su naturaleza.

6.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará, especialmente, la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de junio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,785	59,965
1 Dólar canadiense .....	55,422	55,582
1 Franco francés nuevo .....	12,200	12,236
1 Libra esterlina .....	167,403	167,906
1 Franco suizo .....	13,830	13,871
100 Francos belgas .....	119,791	120,151
1 Marco alemán .....	15,015	15,060
100 Liras italianas .....	9,611	9,639
1 Florin holandés .....	16,601	16,650
1 Corona sueca .....	11,532	11,566
1 Corona danesa .....	8,658	8,684
1 Corona noruega .....	8,372	8,397
1 Marco finlandés .....	18,582	18,637
100 Chelines austriacos .....	231,657	232,354
100 Escudos portugueses .....	208,654	209,262

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se inscribe a la Peña Madridista «Gob» en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por la Peña Madridista «Gob», domiciliada en calle Espíritu Santo, número 26, de Madrid; y

Resultando que por instancia suscrita el día 18 de abril de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe a la Peña Madridista «Gob», bajo el número 6 de orden, en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizada para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1963.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 18 de febrero de 1961, por la que se fijaba

el justiprecio de la finca número 1.937 del Sector de Entrevías, primera fase, propiedad de don Casimiro de Miguel García, se ha dictado por el Tribunal Supremo sentencia, de fecha 5 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, en representación y defensa de la Administración, contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de esta Jurisdicción en Madrid con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y uno, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, por hallarse ajustada a derecho; sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Carreras; Francisco Camprubi; Manuel Cervia; Juan de los Ríos; Eugenio Mora; rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Candelaria de Mora y Frutos.*

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, en nombre de doña Candelaria de Mora y Frutos, y por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en 27 de noviembre de 1959, que revocaba resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 6 de diciembre de 1958, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 698, 704 y 800 del sector de Entrevías, primera fase, propiedad de la apelante, se ha dictado por el Tribunal Supremo sentencia de fecha 1 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado en defensa de la Administración Central y por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, en nombre y representación de doña Candelaria de Mora y Frutos, contra sentencia de 27 de noviembre de 1959 pronunciada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid y aclarada por auto de 17 de diciembre del mismo año sobre justiprecio de la finca señalada en el proyecto de urbanización del sector «Entrevías, primera fase», con los números 698, 704 y 800, sujeta a expropiación forzosa y que es objeto del pleito, debemos confirmar como confirmamos la sentencia recurrida, si bien procede rectificar un error material de naturaleza aritmética en su parte dispositiva cometido, ya que la condena a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores a abonar a do-

ña Candelaria de la Mora y Frutos, propietaria de la finca antedicha, se contrae a dos millones seiscientos trece mil noventa y tres pesetas, incluido en esa suma el premio de afección, que deberá ser abonada libre de gastos. Todo sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Y librese testimonio literal de esta sentencia a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid para que le preste cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Carreras; Francisco Camprubi; Juan de los Ríos; Justino Merino; Eugenio Mora; (Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de febrero de 1963 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gonzalo Fraguas.*

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 8 de febrero de 1963 sentencia en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 15 de marzo de 1960, resolviendo recurso interpuesto por doña María Gonzalo Fraguas sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 27 de diciembre de 1958, que fijaba el justiprecio a la finca número S-23 del sector poblado de Vallecas, expropiada por esta Comisaría General, siendo la parte dispositiva de la dictada por el Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid con fecha 15 de marzo de 1960, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha sentencia, que fijó el justo precio de la finca expropiada a doña María Gonzalo y Fraguas por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores en la cantidad de ochenta y dos mil trescientas veinte pesetas, incluido el cinco por ciento de afección, sin declaración especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA QUINTA

##### Secretaria

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, S. A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre im-

pugnación de Resolución del Ministerio de la Vivienda sobre expropiación de la finca número 16 del polígono «Cruces», de Baracaldo (Resolución de 8 de febrero de 1963), pleito al que han correspondido el número general 11.513 y el 184 de 1963 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el

artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 22 de mayo de 1963.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—El Secretario, Rafael Márquez de la Plata.—4.195.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por